



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 08 de Septiembre de 2023

Año CIV

Edición No. 72

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 062/SE/25-08-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DISTRITALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 19 Y 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO 063/SE/25-08-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LA CIUDADANÍA QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE LOS

CONTENIDO

(Continuación)

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 19 Y 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	18
---	----

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL PARA PARTICIPAR EN LA (S) LICITACIÓN (ES) NUMEROS 41066004-030-2023, 41066004-031-2023, 41066004-032-2023, 41066004-033-2023, 41066004-034-2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS A EJECUTARSE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.....	30
---	----

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 25/2021-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 62/2021-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Intestamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	37

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	37
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 371/2022-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 124/2022-3, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 062/SE/25-08-2023.

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DISTRITALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 19 Y 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el expediente expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.
5. El 15 marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de "Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", asimismo, se ordenó remitir el aludido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
6. El 27 de marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la cual se aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado "Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los "Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero."
8. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. Con fechas 14, 15, 17,19, 20, 23 y 24 de julio, así como 4, 5, 6. 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de la presente anualidad, se realizaron asambleas informativas y municipales en

las que, se informó respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como también, se realizó la elección entre las y los ciudadanos propuestos en sus comunidades, de aquellas personas que representarán a sus municipios en la siguiente etapa prevista en el citado procedimiento, respectivamente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.
- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Aprobación de Lineamientos para la designación de representación indígena y afromexicana.

- X. Que el 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el referido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por la referida Comisión y, en su caso, por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XI. Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo en el que se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.
- XII. Que el 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIII. Que derivado de lo anterior, el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos).
- 1.4. De las etapas del proceso de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas**
- XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, se prevé que el inicio del procedimiento para la designación e integración de las

representaciones de los pueblos originarios y afroamericanos en los Consejos del Instituto Electoral dará inicio con la aprobación de la convocatoria respectiva y que el mismo consta de las etapas siguientes:

1. Etapa uno:

Asambleas comunitarias. Que se realizarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los municipios precisados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, mediante las cuales se elegirán a 2 personas, de entre las cuales deberán de elegirse al menos una mujer, quienes acudirán a una asamblea municipal para efecto de participar en las propuestas y, en su caso, poder ser representantes ante el Consejo General y/o los Consejos Distritales Electorales que les corresponda.

2. Etapa dos:

Asamblea Municipal. Se llevará a cabo una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados para el proceso de designación e integración de las representaciones, en la que concurrirán las personas propuestas de las comunidades, de entre quienes se designarán al menos dos personas por cada uno de los pueblos o etnias, de entre quienes al menos una de cada pueblo o etnia serán mujeres.

3. Etapa tres:

Asambleas Estatales. Se celebrarán en el lugar que previamente determine el Instituto Electoral, a la que acudirán las y los ciudadanos que hayan sido designados en las asambleas municipales, de entre quienes se designará a las personas que asumirán el cargo de representante de los pueblos originarios y afroamericanos, quienes fungirán ante el Consejo General.

Cabe señalar que, las Asambleas Estatales se desarrollarán de manera separada, es decir, en una sede se realizará la correspondiente a los pueblos originarios y, en otra, la del pueblo afroamericano; a efecto de que el punto de encuentro sea culturalmente adecuado.

4. Etapa cuatro:

Asambleas Distritales. Se celebrarán en cada uno de los 9 distritos electorales locales, a la que acudirán las y los ciudadanos de las comunidades que hayan sido electos por mayoría o consenso en la etapa dos. De entre quienes asistan, se elegirán de dos y hasta seis personas, para que integren igual número de fórmulas, según sea el caso del Distrito Electoral Local conforme a la lengua o pueblo afroamericano, de conformidad

con las representaciones precisadas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, en estricta observancia a la paridad de género.

- XV.** Que mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CSNP/SO/18-08-2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales aprobó las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en los que resolvió poner a consideración de este Consejo General a efecto de que, en su caso, se aprueben y emitan las convocatorias referidas para continuar con las fases 3 y 4 del procedimiento para la designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales referidos.

1.5. De las convocatorias para las asambleas estatales

- XVI.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de los Lineamientos, se prevé la emisión de la convocatoria para la celebración de las asambleas estatales, por una parte la correspondiente al pueblo afromexicano y, por otra, a los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, entre las y los ciudadanos electos previamente en sus respectivas asambleas municipales, se designe a las y los ciudadanos que ocuparán el cargo de representante ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XVII.** Por lo anterior, se considera oportuno y necesario, aprobar la Convocatoria para la celebración de las asambleas estatales, relativas al procedimiento para la designación de la representación de los pueblos originarios y afromexicanos en los Consejos del Instituto Electoral, la cual está dirigida a la ciudadanía de los municipios que forman parte de los Distritos Electorales Locales considerados como indígenas y el Distrito Electoral Local identificado como afromexicano, mismas que fueron designadas en sus asambleas municipales para que continúen en la siguiente etapa en la que se elegirá a quienes se incorporarán como Representantes de los pueblos y comunidades originarias y/o Representantes del pueblo afromexicano.
- XVIII.** Que de igual manera y con la finalidad de dar certeza respecto de las bases bajo las cuales se desarrollarán las asambleas estatales, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76, con pleno cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, 31 y 33 en relación a la paridad de género en la designación de las representaciones; por lo que, esta Comisión considera necesario y oportuno aprobar las convocatorias que corren agregadas como anexos al presente dictamen con proyecto de acuerdo, misma en la que se establecen las bases para su realización y el calendario previsto para llevar a cabo en cada en la cabecera municipal de Florencio Villarreal y Tlapa de Comonfort las asambleas de los pueblos afromexicanos y de los pueblos y comunidades originarias, respectivamente; la primera prevista para el 2 de septiembre y la segunda para el 3 del

mismo mes y año. Lugares en los que se reúnen las condiciones para que puedan concurrir las y los ciudadanos designados de cada municipio, lo que permitirá tener las condiciones para la celebración de dichas asambleas.

1.6. De las convocatorias para las asambleas distritales

- XIX.** Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de los multicitados Lineamientos, se prevé la emisión de la convocatoria para la celebración de las asambleas distritales en las que se elegirán, de entre las y los ciudadanos previamente electos en sus municipios, a quienes se incorporarán como Representantes de cada uno de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano, de conformidad con las representaciones previstas incorporarse en cada Consejo Distrital Electoral 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 de este organismo electoral.
- XX.** En ese sentido, este Consejo General considera necesario que, para dar certeza a la ciudadanía designada de cada municipio y, a efecto de que, en lo posible y de existir las condiciones necesarias y aprobarse por la ciudadanía correspondiente a los municipios de cada Distrito Electoral Local en los que se elegirán representantes, y atentos a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo antepenúltimo y último, que a la letra señala:

Asimismo, considerando que se encontrará reunida la ciudadanía que fue propuesta en las asambleas municipales y toda vez que de entre ellas se elegirán a quienes se incorporarán en calidad de representantes ante los Consejos Distritales Electorales, si así se acuerda por la mayoría, al término de las respectivas Asambleas Estatales o, en su caso, al día siguiente, se podrá proceder a desahogar las Asambleas Distritales, separándose en ese momento las y los ciudadanos de conformidad con sus municipios y distritos correspondientes.

Si fuera el caso que no esté presente el cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos de los municipios del distrito correspondiente, se podrá programar la Asamblea Distrital para el día que así determinen, siempre y cuando se ajuste al plazo previsto en el artículo 79 del presente Lineamiento.

Por tal razón, es oportuno que, también en este acto se apruebe la convocatoria para la celebración de las asambleas distritales, misma que forma parte del presente instrumento como anexo, en el cual se establecen las bases bajo las cuales se desarrollarán, en términos de lo que disponen los Lineamientos, en sus artículos 79, 80, 81 y 82, de igual manera, se estará a lo señalado en el artículo 15, respecto del número de representaciones a elegir según el Distrito Electoral Local del que se trate, además dar cumplimiento a los artículos 29, 30, 32 y 33 de los Lineamientos, en relación a la

paridad de género en la designación de las y los representantes por cada Distrito Electoral y lo cual se precisa en la convocatoria referida.

- XXI.** Que con la finalidad de que se tenga pleno conocimiento de la convocatoria y su contenido por parte de las y los ciudadanos que fueron designados en sus asambleas municipales, se estima necesario que, una vez que las mismas sean aprobadas, en su caso, por el Consejo General de este organismo electoral, se realicen las traducciones correspondientes a las lenguas indígenas de mayor presencia en nuestra entidad y se realice una campaña de difusión a través de los medios de los que se disponga en este Instituto Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo y las convocatorias que forman parte del mismo como anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo para conocimiento de los 49 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral ha sostenido diálogos respecto del ejercicio de sus derechos político y electorales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que, de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, se diseñe e implemente una campaña de difusión respecto de las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de agosto del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 063/SE/25-08-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LA CIUDADANÍA QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 19 Y 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afroamericana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el expediente expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.
5. El 15 marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de "Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", asimismo, se ordenó remitir el aludido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.

6. En cumplimiento a lo anterior, el 16 de marzo del mismo año, mediante oficio 057/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.
7. Los días 21 y 22 de marzo de 2023, se llevaron a cabo sendas reuniones de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, así como a la Presidencia de este Instituto; la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales; el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión.
8. El 27 de marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la cual se aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”
10. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/11-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 12 de julio del 2023 se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 013/CSNI/SO/12-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. Con fecha 13 de julio del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la décima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 047/SE/13-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales.
13. Con fecha 24 de julio y 1, 5, 8 y 15 de agosto del 2023 se recibieron vía correo electrónico seis solicitudes de la ciudadanía que tiene interés en participar como observadoras y observadores en el proceso de designación de representaciones de los pueblos originarios y afroamericanos en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
14. El 18 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Ordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNP/SO/18-08-2023, por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.7. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la

participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana

y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Aprobación de Lineamientos para la designación de representación indígena y afroamericana.

- X.** Que el 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de "Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", asimismo, se ordenó remitir el referido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por la referida Comisión y, en su caso, por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XI.** Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las

sugerencias al documento normativo denominado "Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo en el que se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

- XII.** Que el 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIII.** Que derivado de lo anterior, el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos).

1.4. De la aprobación de la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores

- XIV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de los referidos Lineamientos, se prevé la figura de observancia en las labores de observación del proceso de designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afromexicanos en los Consejos del Instituto Electoral para lo cual, el Instituto Electoral podrá invitar a través de una convocatoria a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, asociaciones vinculadas con los temas de los grupos vulnerables, instituciones académicas y de investigación, así como a las personas interesadas, tanto nacionales como extranjeras, para que participen como observadoras y observadores de dicho proceso de designación.
- XV.** Con fecha 13 de julio del 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la décima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 047/SE/13-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como,

en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales.

Por lo que, a partir de la emisión de la convocatoria se realizó una amplia campaña de difusión en el estado y a nivel nacional a través de medios digitales (redes sociales y página web institucional), con la finalidad de que la ciudadanía accediera a los documentos e información, así como universidades, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, afromexicanas y entre líderes de opinión, y en su caso, se presentaran las solicitudes de acreditación de observadoras y observadores en el plazo de recepción contemplado hasta el 23 de agosto del presente año, observando las bases establecidas en la convocatoria.

XVI. Que derivado de lo establecido en el artículo 39 de los citados Lineamientos, no pasa desapercibido que las y los observadores deberán abstenerse de los siguiente:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades comunitarias, municipales y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- Interferir en el desarrollo de las asambleas o demás actividades que se realicen, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general
- Externar opiniones o juicios que impliquen una valoración respecto de las determinaciones que se acuerden en las asambleas, reuniones o diálogos que se celebren y que, pueda incidir en las decisiones de las personas, pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas.
- En ningún caso las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que acordarán los pueblos y comunidades afromexicanas como parte del proceso de designación e integración de representación, por lo que, deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de dichos pueblos y de aquellas que organice el Instituto Electoral como parte del procedimiento.

Cabe señalar que, a la conclusión del proceso de designación e integración de las representaciones, podrán presentar informes, opiniones o conclusiones ante el Instituto Electoral, en formato libre; los cuales no tendrán efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso y sus resultados.

XVII. Qué en términos del artículo 37 fracción V de los Lineamientos en comento, una vez fenecido el plazo establecido para la recepción de solicitudes de acreditación comprendido del 13 al 25 de agosto de 2023, por lo que, tomando en cuenta que la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos conoció quienes presentaron solicitudes para acreditarse como observadoras y observadores, considera oportuno y necesario, aprobar el presente dictamen con proyecto de acuerdo para que el Consejo General, en su caso, apruebe la acreditación como observadoras y observadores y tengan la posibilidad de asistir a las asambleas municipales, estatal y distritales de conformidad con el siguiente listado:

N0.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CUMPLE CON LOS REQUISITOS
1.	Orlanda Huera Ojeda	M	SI
2.	Karoll Abyramis De la Cruz Castrejón	M	SI
3.	Esther Villegas Moyado	M	SI
4.	Cristian Alexis Bermúdez Gómez	H	SI
5.	Francisco Javier Velázquez Estrada	H	SI
6.	Luis Fernando Mendoza Díaz	H	SI

Es importante destacar que las 6 personas que ingresaron solicitud como observadoras y observadores del proceso de designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afroamericanos en los Consejos del Instituto Electoral cumplieron con los requisitos previstos en los Lineamientos en comento, así como también en las bases establecidas en la convocatoria; esto es, la presentación debidamente requisitados, documentación anexa para acreditar la ciudadanía y tener certeza de su identidad, así como, la acreditación del curso de capacitación correspondiente a través de un videotutorial que fue compartido vía correo electrónico y del cual se formularon preguntas que fueron respondidas satisfactoriamente por las y los solicitantes, de manera que reúnen las condiciones necesarias para tenerles por acreditada su calidad de observadoras y observadores con la finalidad de que participen observando el desarrollo del proceso de designación, en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, sin que sus opiniones o juicios tengan efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de designación.

Con base en lo anterior, se tiene un total de tres mujeres y tres hombres, quienes se identificaron como parte de una organización de la sociedad civil, institución académica y en calidad de ciudadanía:

DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, ORGANISMOS ELECTORALES Y CIUDADANÍA EN GENERAL.	TOTAL
Instituto Internacional De Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" IIEPA-IMA UAGro	1
Movimiento indígena Chontal de Chilacachapa	1
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero INEJAG-INEA	1
Ciudadanía en general	3
Total:	6

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de la ciudadanía que cumplió con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que expida el documento de acreditación, así como el gafete de observadora u observador del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo para conocimiento de los 49 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afroamericanas con las que este Instituto Electoral ha sostenido diálogos respecto del ejercicio de sus derechos político y electorales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo a las y los ciudadanos que fueron acreditados en términos del considerando XVII del presente Acuerdo, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de agosto del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL PARA PARTICIPAR EN LA (S) LICITACIÓN (ES) NUMEROS 41066004-030-2023, 41066004-031-2023, 41066004-032-2023, 41066004-033-2023, 41066004-034-2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS A EJECUTARSE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.



CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 39 fracción I, 40, 41, 42 y 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	41066004-030-2023
Descripción	Construcción de Parque Recreativo, Col. Universitaria Sección 2, Acapulco de Juárez, Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	18/09/2023 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	12/09/2023 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13/09/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2023 10:00 horas
Fecha de Inicio	04/10/2023
Plazo de Ejecución	70 días naturales
No. de licitación	41066004-031-2023
Descripción	Rehabilitación de Espacio Multideportivo Unidad Deportiva Coloso, Unidad Hab. El Coloso, Acapulco de Juárez, Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	18/09/2023 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	12/09/2023 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13/09/2023 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2023 12:00 horas
Fecha de Inicio	04/10/2023
Plazo de Ejecución	70 días naturales

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco



No. de licitación	41066004-032-2023
Descripción	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Tuncingo, Pob. Tuncingo, Acapulco de Juárez, Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	19/09/2023 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	12/09/2023 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13/09/2023 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2023 10:00 horas
Fecha de Inicio	04/10/2023
Plazo de Ejecución	70 días naturales

No. de licitación	41066004-033-2023
Descripción	Rehabilitación de Pavimentación de Avenida 5 de Mayo tramo de Av. Costera Miguel Alemán a Av. Cuauhtémoc, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	19/09/2023 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	12/09/2023 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13/09/2023 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2023 12:00 horas
Fecha de Inicio	04/10/2023
Plazo de Ejecución	70 días naturales

No. de licitación	41066004-034-2023
Descripción	Rehabilitación de Pavimentación de Calle Progreso tramo de Av. Cuauhtémoc a entronque con Calle Lerdo de Tejada, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	20/09/2023 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	12/09/2023 12:00 horas
Junta de aclaraciones	14/09/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/09/2023 10:00 horas
Fecha de Inicio	04/10/2023
Plazo de Ejecución	70 días naturales

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
 Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco



- * Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.) en el depto. De Costos y Licitaciones de Obras públicas, ubicado en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Tel (744)440-70-00 ext. 4228, (744) 440-71-30 (directo) de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 HRS. La forma de pago es: depósito Bancario a la Cuenta Número 65-50938655-2, clabe: 014260655093865527 a Nombre del Municipio de Acapulco de Juárez, Banco Santander (MEXICO), S.A., en el concepto o referencia del pago se deberá indicar el nombre de la empresa y el número de la licitación a participar. (presentar recibo original y copia, con su carta de intención indicando nombre de la empresa y N° de la licitación a participar.)
- * Las juntas de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.), en la dirección en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Acapulco, Gro., en el día y hora indicada.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en: Bases, anexos y en las propuestas, podrán ser negociadas.
- * El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Las erogaciones que se deriven de la presente Licitación serán cubiertas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio.
- * La S.D.U.O.P., otorgará el 30% de anticipo para la presente licitación.
- * No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 62 y 89 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266.

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE.

ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA.
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 20,021 de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, otorgada en el Protocolo a mi cargo, comparecieron ante mí los señores RAFAEL ISAAC GÓMEZ BERNAL, ANADRIA AZUCENA VILLARCE URIBE Y ALEISDHA ANALIES VILLARCE URIBE, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. AZUCENA URIBE RAMOS.

En el propio instrumento, el señor RAFAEL ISAAC GÓMEZ BERNAL, en su carácter de ALBACEA, y las señoras ANADRIA AZUCENA VILLARCE URIBE Y ALEISDHA ANALIES VILLARCE URIBE, en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS de la herencia instituida en su favor, reconocieron sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHO, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de MÁXIMA SALGADO DELGADO, los CC. ARMANDO SALGADO BASURTO, NEFTALÍ SALGADO CERECERO y la menor GLORIA SALGADO GALEANA representada por su madre la C. MATILDE GALEANA DE LA O, aceptan la herencia y legados instituidos a su favor, así también el C. ARMANDO SALGADO BASURTO, acepta el cargo de Albacea.

Acapulco; Guerrero, a 25 de Julio del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE, VOLUMEN NUMERO

MIL CUATROCIENTOS OCHO, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de la de Cujus EUDOXIA ELOINA VALADEZ TEPEC, la aceptación de herencia y cargo de Albacea, los CC. ALEJANDRO VLADIMIR, ROBERTO ESTEBAN y FERNANDO todos de apellidos ALEMAN VALADEZ, aceptan la herencia instituida a su favor, así como el C. ALEJANDRO VLADIMIR ALEMAN VALADEZ acepta el cargo de Albacea.

Acapulco; Guerrero, a 10 de Agosto del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 25/2021-I. relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MANUEL SANTAMARIA URIETA Y/O JOSE MANUEL SANTAMARIA LUIS, endosatarios en procuración del señor MANUEL GARZÓN TRANQUILINO, en contra de GLORIA MENDOZA GOMEZ, LUCÍA BURGOS MENDOZA Y JACOB JASSIEL PEREZ CRUZ, para su publicación en ese periódico a su cargo, por dos veces, en el entendido que, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días; la ciudadana licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, primer secretaria de acuerdos del juzgado Mixto de primera instancia del distrito judicial de Mina, encargada de despacho por ministerio de ley y facultada para dictar sentencias, de acuerdo al oficio número 2143, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el DOCTOR EDGARDO MENDOZA FALCÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, señaló las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitres, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda de la parte alícuota que le corresponde a la demandada GLORIA MENDOZA GOMEZ, del bien inmueble embargado en autos, consistente en predio urbano y construcción, ubicado en calle Francisco I. Madero, Poniente sin número, esquina calle Jesús Bañuelos, en Ciudad Altamirano, municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 24.75 metros y colinda con lotes 10 y 20; al sureste mide 20.70 metros y colinda con límites indefinidos; al suroeste mide 13.76,10.71 metros y colinda con Av. Francisco I. Madero, Poniente; al noroeste mide 19.95 metros y colinda con calle Jesús Bañuelos, inscrito en el folio de derechos reales número 9456, correspondiente al distrito de Mina, sirviendo de base la cantidad de \$960,825.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), cantidad que resulta ser del cincuenta por ciento del valor pericial otorgado en autos y será postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 03 de Agosto de 2023.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EMPRESAS TERCER MILENIO
S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 62/2021-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Virginia Abarca Romero, en contra de Empresas Tercer Milenio S.A de CV., como fideicomisario; y a Banco Scotiabank Inverlat (antes Banco Inverlat, S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C.) como fiduciario, a través de sus respectivos representantes legales; en ese entonces el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, admitió la demanda incoada por Virginia Abarca Romero, en contra de Empresas Tercer Milenio S.A de CV., como fideicomisario; y a Banco Scotiabank Inverlat (antes Banco Inverlat, S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C.) como fiduciario, a través de sus respectivos representantes legales, por reunir los requisitos previstos por los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del Código Procesal Civil de Guerrero, registrándose con el número 62/2021-II; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente a las morales antes precitadas, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; les previno para que señalaran domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se les harán por cédulas que se fijan por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil. Así también, en proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, por desconocer el domicilio de la moral Empresas Tercer Milenio S.A de CV., ordenó emplazarla por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la moral Empresas Tercer Milenio S.A de CV., como fideicomisario para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir

sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongan sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previenen para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de ser omisa, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento de los reos civiles de referencia, que quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas; así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Marzo de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCÍA MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14284, VOLUMEN CLXXX, DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2023, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA CIUDADANA CLAUDIA GRACIELA QUINTO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA SUSTITUTA Y HEREDERA TESTAMENTARIA; Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARINA QUINTO MUÑOZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA Y HEREDERA SEÑORA GRACIELA AZUCENA LOZA QUINTO Y LOS HEREDEROS CRISÓFORO LOZA GÓMEZ, ANA BERTHA LOZA QUINTO, MARTÍN LOZA QUINTO Y ALEJANDRO LOZA QUINTO, EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS REPRESENTADO POR LA SEÑORA CLAUDIA GRACIELA QUINTO MUÑOZ; COHEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA QUINTO ORTIZ, RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA CLAUDIA GRACIELA QUINTO MUÑOZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCÍA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCÍA MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14283, VOLUMEN CLXXX, DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2023, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA CARLA ANAYELI VEGA ALARCON, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA TESTAMENTARIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HIPÓLITO VEGA ARREDONDO; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL SEÑORA MARTHA VEGA MONTES, RADICÓ LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y LE RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA CARLA ANAYELI VEGA ALARCON, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL SEÑORA MARTHA VEGA MONTES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCÍA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN.

GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: Para todos los efectos del artículo 712 del Código de procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 15,172 de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora CATALINA BARRETO TORREBLANCA, acepto la herencia que le dejo el señor JUAN SALINAS GONZALEZ, y asimismo la señora CATALINA BARRETO TORREBLANCA acepto el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,173, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR NICOLAS ARCE HERNANDEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA MARGARITA TLATEMPA FRIAS, ASIMISMO EL SEÑOR RENE ARCE TLATEMPA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

ACAPULCO REAL ESTATE, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 371/2022-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por David Muñoz Baleriano, en contra de Acapulco Real Estate, S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, ordena emplazar a juicio a Acapulco Real Estate, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur, que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se le conceden un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, en caso de constituirse en rebeldía, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

En la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados.

Acapulco, Gro., Agosto 25 de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

JEIMY FLORES RAMÍREZ.
PRESENTE.

En el expediente número 124/2022-3, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovida por Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, apoderada de Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Jeimy Flores Ramírez, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con

fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó realizar su notificación a Jeimy Flores Ramírez, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recibir las constancias relativas a la notificación ordenada por auto de dieciocho de abril de dos mil veintidós, que contiene la voluntad explícita que solicita la promovente Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto a lo siguiente: 1.- Que Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de cesionario de Grupo Amaral Administrador de Carteras, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, es la actual titular de su contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que consta en la escritura pública número 14,186 de fecha trece de septiembre de 2007, otorgado ante la fe del licenciado Eduardo Arturo Nozari Morlet, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tabares. 2.- Asimismo, que tiene un adeudo por las cantidades y conceptos que a continuación se detallan. a) \$ 778,728.52 (setecientos setenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 52/100 M.N.) equivalente a 110,666.83 (ciento diez mil seiscientos sesenta y seis punto ochenta y tres unidades de inversión), por concepto de saldo insoluto (suerte principal); al treinta de noviembre de 2021. b) \$ 14,142.06 (catorce mil ciento cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.) equivalente a 2,009.76 (dos mil nueve punto setenta y seis unidades de inversión) por concepto de seguros. c) \$ 77,654.69 (setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) equivalente a 11,035.68 (once mil treinta y cinco puntos sesenta y ocho unidades de inversión) por concepto de comisiones por administración. d) \$ 22,223.05 (veintidós mil doscientos veintitrés pesos 05/100 M.N.) equivalente a 3,158.17 (tres mil ciento cincuenta y ocho punto diecisiete unidades de inversión) por concepto de comisión por cobertura. e) \$ 349,532.29 (trescientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 29/100 M. N.) equivalente a 49,672.81 (cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y dos punto ochenta y uno unidades de inversión), por concepto de intereses moratorios generados a partir de la mensualidad 124, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y hasta la mensualidad 171, de fecha treinta y uno de noviembre de dos mil veintiuno, y hasta que se de total cumplimiento de la obligación. d) \$ 4,957.90 (cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.) equivalente a 704.58 (setecientos cuatro punto cincuenta y ocho unidades de inversión) por concepto de intereses ordinarios. Cantidades adeudadas a partir del 31 de diciembre de 2017 y hasta el día 31 de noviembre de 2021, mismas que son adeudadas actualmente a Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de cesionario de Grupo Amaral Administrador de Carteras, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable derivadas del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria señalado en el punto 1 que antecede. Así mismo, hágase saber a la citada persona, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias que dieron inicio a las diligencias de jurisdicción voluntaria y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Julio 10 de 2023.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

3-1



Efeméride

08 de Septiembre



1768.- Nace Josefa Ortiz de Domínguez, “La Corregidora”, considerada como la primera heroína de la Independencia de México, esposa del Corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez. Muere a los 55 años.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>

747 1 38 60 84



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

